

ACTA 5/2021 DE LA COMISION CENTRAL DE SEGUIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Por la Administración:

✓ D^a. Paloma Uriarte Pérez, Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.

✓ D^a. Mariana López de los Mozos Garcia-Vao, Técnico de Apoyo de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.

Por las Organizaciones Sindicales:

CCOO.:

✓ D. Jesús Jordán Cuevas

SATSE:

✓ D. Ricardo Furió Sabaté

C.S.I.T. – Unión Profesional:

✓ D^a María Campo Campo.

AMYTS:

✓ D. Julián Ezquerro Gadea.

U.G.T.:

✓ D. Julián Ordoñez Ropero.

Reunidos los miembros de la Comisión Central de Seguimiento de los Anexos I, II y III de Carrera Profesional relacionados al margen, el 4 de marzo de 2021, adoptan los siguientes acuerdos:

1) Se **desestima** la petición formulada por un FEA en Traumatología que presta servicios en el Hospital de El Escorial, con DNI N^o ****7292-M que insta el reconocimiento del nivel III de carrera profesional en el procedimiento extraordinario de 2017, por considerar que lleva más de 15 años de servicios prestados, y por tanto por antigüedad le correspondería.

2) Se **desestima** la petición formulada por un FEA en Cirugía Ortopédica y Traumatología que presta servicios en el Hospital de El Escorial, con DNI N^o ****5097-R que insta el reconocimiento del nivel III

de carrera profesional en el procedimiento extraordinario de 2017, por considerar que lleva más de 15 años de servicios prestados, y por tanto por antigüedad le correspondería.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, desestima por unanimidad las peticiones de estos profesionales, dado que la carrera profesional no se reconoce en función del número de años de servicios prestados.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09454478784254000115

3) Se **desestima** la petición formulada por una TCAE que presta servicios en el Hospital Puerta de Hierro, con DNI: ****9707-H, que no participó en el procedimiento extraordinario del Anexo III en agosto de 2018 al encontrarse en IT, y solicita que el proceso del año 2019, en el que si participa, se considere para ella como extraordinario y así poder saltar dos niveles, dado que tiene créditos suficientes.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que, a la vista de los partes de baja laboral aportados por la interesada, su situación de IT no constituye causa suficiente que pueda justificar su no participación en el procedimiento excepcional de evaluación de carrera profesional de agosto de 2018.

4) Se analiza la solicitud de una TCAE que presta servicios en el Hospital Universitario Infanta Leonor, con DNI nº: ****1628-F, que participa en el procedimiento ordinario de 2019 y no le asignan nivel por falta de formación en los años 2015 Y 2016. La interesada solicita que se le tengan en cuenta los títulos de T.E. en Anatomía Patológica y el de T.E. en Laboratorio, de los años 2015 y 2017, para completar la formación que le falta.

La Comisión Central **desestima** la solicitud ya que considera que los títulos de TEAP y TEL no pueden considerarse formación continuada relacionada con su ejercicio profesional, sino que son titulaciones independientes de su profesión.

5) Se analiza la solicitud de una FEA en Neurocirugía que presta servicios en el H. U. Puerta de Hierro/Majadahonda, en la que la interesada pide que se le evalúen sus méritos en el procedimiento del año 2020 sin esperar cinco años con el nivel anterior asignado, alegando que su currículum le da derecho a ello.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que la interesada debe cumplir lo previsto en el punto 7 del modelo de carrera de licenciados sanitarios y por tanto debe permanecer cinco años en el nivel inmediatamente inferior, ratificándose en este sentido en la respuesta que se le dio a la interesada en el procedimiento del año 2019 en el que solicitaba lo mismo: (La Comisión Central de seguimiento ha **desestimado** la petición de la interesada y ha determinado que los “reconocimientos excepcionales de niveles de carrera” deben ser propuestos e informados motivadamente por los Comités de Área correspondientes, ya que este reconocimiento excepcional está previsto para “cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.”)



6) Se analiza la solicitud de un FEA en Anestesiología que presta servicios en el H. U. Clínico S. Carlos, con DNI n.º: ****9468-P, que en el procedimiento del año 2019 se le asignó el nivel III y ahora solicita se le asigne el nivel IV acogiéndose a lo previsto en el párrafo 8 del apartado 11 del modelo de carrera para licenciados sanitarios (pasar al nivel siguiente sin cumplir el requisito del tiempo de permanencia en el nivel anterior).

El Comité de Área de licenciados sanitarios del H. Clínico considera que la interesada reúne méritos académicos suficientes para alcanzar los 80 créditos del nivel IV, pero no considera que estos méritos sean un hecho excepcional.

La Comisión Central **desestima** la solicitud, y ratifica el criterio del Comité de Área.

7) Se analiza la solicitud de una TCAE que presta servicios en el Hospital Universitario La Paz, con DNI n.º: ****2054-B, que solicita se la exima de acreditar los cursos de formación en los años 2016 y 2017. Argumenta que ha sido madre con embarazos de riesgo y que ha tenido baja laboral durante el último embarazo y luego reducciones de jornada para atender a sus hijos.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que, a la vista de la documentación aportada por la interesada, incluido el "listado de IT" desde el año 2004 a 2019 donde consta la duración de las bajas, la situación que argumenta no constituye causa suficiente que pueda justificar la ausencia de formación continuada en los años 2016 y 2017, por lo que **desestima** la solicitud de la interesada.

8) Se analiza la aclaración solicitada por el Comité de Área de Personal de gestión y servicios del H. U. Príncipe de Asturias, respecto a una Auxiliar Administrativo con DNI n.º ****3534-C, que venía percibiendo "a cuenta" el nivel II de promoción profesional y en el procedimiento extraordinario de agosto de 2018 se queda con el mismo nivel II, al no acreditar 133 horas de formación a lo largo de toda su vida laboral. En el procedimiento ordinario de noviembre de 2018 participa y no prosperó a ningún nivel superior al NO tener el requisito de los cursos de formación. La interesada elevó escrito a la Comisión Central de Seguimiento de Carrera Profesional (consta en el Acta n.º 3) solicitando se la propusiera para el nivel IV, dado que debido a su discapacidad auditiva pudo hacer cursos de formación. La comisión Central evaluó la situación y propuso a la interesada para el Nivel III, dado que al ser un procedimiento ordinario (el de noviembre de 2018) no podía saltar dos niveles, con lo que figura en las bases de datos con nivel III reconocido y fecha de efectos administrativos 2018.

La interesada continúa reclamando el nivel IV argumentando que en octubre de 2018 aportó certificación de la Bibliotecaria del Hospital donde dice que la interesada *"ha recibido formación correspondiente a conocimientos y competencias relacionadas con el ejercicio profesional..." y relaciona el tipo de conocimientos recibidos.*



El Comité de área del H. Príncipe de Asturias entiende que la formación que ha recibido la interesada NO es formación continuada, sino un requisito para su trabajo, por lo tanto el Comité de Área eleva a la Comisión Central esta cuestión para que se le pueda aclarar si la formación que aporta puede entenderse como formación continuada o no.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad lo mismo que el Comité de Área, es decir que la formación recibida por la interesada es un requisito para realizar su trabajo y no formación continuada, por tal motivo se entiende que debe esperar al procedimiento de 2023 (cuando ya hayan pasado cinco años con el nivel III reconocido) para que se le puedan valorar los cursos que aporte y ver si consigue el nivel IV.

9) Se **desestima** la petición hecha por un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales interino, con DNI nº ****5298-J, que presta servicios en el H. U. Príncipe de Asturias, que participó en el procedimiento extraordinario de carrera del año 2018 y se le asigna nivel II con fecha de efectos administrativos 2015.

Participa en el procedimiento ordinario de 2020 y no le asignan nuevo nivel por no cumplir con el requisito de formación. Según informe del Comité de Área, *“los cursos que no le han sido evaluados corresponden a los realizados y certificados por empresas privadas y por lo tanto no homologados”*

La Comisión Central **desestima** la solicitud del interesado de acceder al nivel III y hace suyo el criterio del Comité de Área, dado que los cursos que presenta no están acreditados oficialmente tal y como viene recogido en el punto 9.3.b). Formación, del Anexo III.

10) Se analiza la solicitud de una Enfermera, con DNI nº: ****1882-A, que presta servicios en el H. U. de Getafe. Tiene reconocido nivel I con efectos administrativos 2015. Participa en el procedimiento ordinario de 2020 y solicita el nivel II. Figura en los listados sin prosperar de nivel porque no aporta formación en el año 2016.

La interesada alega que durante 2016 fue la cuidadora principal de un familiar de primer grado.

A la vista de la documentación aportada por la interesada incluido el “listado de citas hospitalarias” la Comisión Central considera que no constituye causa suficiente que pueda justificar la ausencia de formación continuada en el año 2016, pudiéndose presentar en el próximo proceso ordinario del año 2021, por lo que **desestima** la solicitud manteniendo a la interesada en el nivel I con efectos administrativos de 2015.



11) Se analiza la petición hecha por una TCAE, con DNI nº ****4485-X, que presta servicios en el H. Santa Cristina. A esta profesional en el procedimiento extraordinario de agosto de 2018 se le reconoció el Nivel II con fecha de efectos administrativos 2015. Participa en el procedimiento ordinario de 2020 y no se le asigna nuevo nivel por no cumplir el requisito de formación. La interesada alega que no ha podido realizar la formación por problemas familiares y solicita a la Comisión Central la revisión de su expediente.

La Comisión Central de seguimiento, a la vista del expediente de la interesada desestima su solicitud: la formación que aporta de 2016 y 2018 es insuficiente en cuanto al nº de horas y le falta formación en los años 2017 y 2019.

12) Con fecha 12 de febrero de 2021 se remite por parte de la Gerencia Adjunta de Asistencia Sanitaria la solicitud y currículum de una Médico de Familia estatutaria fija, con DNI nº ****5193-B, que tiene reconocido el nivel III de carrera profesional en el procedimiento extraordinario de 2017, con efectos administrativos del año 2016, por tanto hasta el procedimiento del año 2021 no podría solicitar el nivel IV.

El Comité de Área de evaluación de licenciados sanitarios de Atención Primaria no aprecia razones para reconocer el nivel IV con fecha de efectos administrativos en el año 2020, de manera excepcional, debiendo esperar al año 2021 que es cuando llevaría cinco años con el nivel anterior reconocido.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, mantiene el criterio de dicho Comité de Área y, por tanto, se **desestima** su solicitud de reconocimiento del nivel IV en el procedimiento de 2020, debiendo esperar hasta el procedimiento de 2021.

13) Con fecha 17 de febrero de 2021 El Comité de Área del Anexo III de Personal de Gestión y Servicios del H. La Princesa remite "notificación de lo acordado por unanimidad en la sesión extraordinaria de 16 de febrero de 2021, sobre la evaluación de la FORMACIÓN del expediente relativo a una profesional con DNI nº *****4491-B.

El Comité de Área entiende que los cursos académicos realizados en la Escuela Oficial de Idiomas no pueden evaluarse como formación continuada. Para clarificar el concepto de "formación continuada" el Comité utiliza la definición aceptada por la Subdirección General de Formación y Acreditación Docente Sanitaria:

"Conjunto de actividades formativas destinadas a mantener o mejorar la competencia profesional, una vez obtenida la titulación básica o de especialidad correspondiente...."

"No se considera formación continuada cualquier enseñanza reglada, ya sea de grado, master, doctorado, especialidad, títulos propios universitarios, formación profesional, o sea imperiosa para el desempeño de competencias profesionales"



A esta definición se suma asimismo la Comisión Central de seguimiento de carrera profesional, y añade que los cursos de formación continuada deben de estar acreditados por los órganos competentes y se incluirán además todos aquellos que la propia Administración implemente para que los profesionales actualicen su trabajo, siempre y cuando éstos estén firmados por la Administración convocante.

14) Con fecha 17 de febrero de 2021, una Enfermera del H. Ramón y Cajal, con D.N.I. nº ****7981-G, envía escrito a la Comisión Central solicitando la revisión de los criterios de evaluación de la formación.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional ha **desestimado** la solicitud de la interesada, dado que no es competencia de dicha Comisión.

15) Se analiza la solicitud presentada por una FEA en Microbiología y Parasitología que presta servicios en el H. U. de Móstoles, con DNI nº: ****6793-J, que figura propuesta en el procedimiento del año 2020 para el nivel I y solicita la evaluación y reconocimiento del nivel IV de carrera profesional, acogiendo al reconocimiento excepcional previsto en el apartado 11 del modelo de carrera de licenciados sanitarios.

La Comisión Central de seguimiento ha **desestimado** la petición de la interesada y ha determinado que los “reconocimientos excepcionales de niveles de carrera” deben ser propuestos e informados motivadamente por los Comités de Área correspondientes, ya que este reconocimiento excepcional está previsto para “*cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.*”

Una vez analizados y debatidos los casos expuestos, la Comisión Central de Seguimiento de Carrera Profesional llegó a los siguientes **ACUERDOS**:

- a) En el Acta nº 1 se acordó que *“en los procesos ordinarios de carrera profesional, los interesados podrán presentar solicitud de reconocimiento a lo largo del año natural en el que cumplan el requisito de permanencia, incluidos aquellos que completen este requisito durante el mes de diciembre, estableciendo como fecha tope para presentar la solicitud el día 31 de octubre, a fin de que los Comités puedan elevar los listados definitivos antes del 15 de diciembre”*.

En la sesión del día de hoy se Acuerda que este criterio se aplique igualmente al “factor de evaluación” Formación.

- b) En el Anexo III: modelo de carrera profesional para el personal de formación profesional del Área sanitaria y personal de gestión y servicios, de régimen



estatutario del Servicio Madrileño de Salud, en el apartado 8.b) Formación, contempla que *“se valorará la formación realizada en Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Laboral), por ser de carácter transversal.”*.

En la sesión del día de hoy se Acuerda que esta formación de carácter transversal también se valore a los profesionales de los Anexos I (licenciados sanitarios) y II (diplomados sanitarios).

- c) En relación con la formación continuada requerida a los candidatos, podrán utilizarse en un año natural concreto los másteres de más de 300 horas y los diplomas de más de 150 horas, para suplir la ausencia de formación de ese año, teniendo en cuenta que si se utilizan para completar créditos de formación, no podrán volverse a utilizar en años sucesivos. Este criterio comenzará a aplicarse a partir del procedimiento ordinario de evaluación de carrera profesional del año 2021.
- d) Los cursos de formación de los profesionales que se encuentren en situación de Promoción Interna Temporal (PIT), deben estar referidos a la categoría para la que se solicita evaluación de nivel de carrera profesional.

Vº Bº
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
LABORALES Y ACTUACIONES JURÍDICAS,

LA SECRETARIA,

